

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00001-00. UMH.- CAROLINA MORENO BENITEZ Vs. JOSE NOVILO HURTADO MARTINEZ (qepd).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el término de subsanación feneció el 24 de enero hogaño y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase Proveer.

Cali, enero 31 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

RAD. 2022-00001-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, treinta y uno (31) de enero dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida a través de apoderada Judicial por la señora CAROLINA MORENO BENITEZ, contra los herederos determinados BRANDON ESTID HURTADO MORENO, EYLIN NAHOMI HURTADO MORENO y ZULEIMA HURTADO NUÑEZ, y herederos indeterminados del causante JOSE NOVILO HURTADO MARTINEZ (qepd), fue fubsanada dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida a trámite.

Teniendo en cuenta que la señora CAROLINA MORENO BENITEZ, es la demandante en el presente asunto, pero también en la representante legal de los herederos determinados BRANDON ESTID HURTADO MORENO y EYLIN NAHOMI HURTADO MORENO, se designará un curador ad-litem para que represente los intereses éstos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00001-00. UMH.- CAROLINA MORENO BENITEZ Vs. JOSE NOVILO HURTADO MARTINEZ (qepd).

PRIMERO.- ADMITIR la demanda para declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, propuesta mediante apoderada judicial por la señora CAROLINA MORENO BENITEZ, contra los herederos determinados BRANDON ESTID HURTADO MORENO, EYLIN NAHOMI HURTADO MORENO y ZULEIMA HURTADO NUÑEZ, y los herederos indeterminados del causante JOSE NOVILO HURTADO MARTINEZ (qepd).

SEGUNDO.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda, previa notificación personal de la misma, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JOSE NOVILO HURTADO MARTINEZ (q.e.p.d.) de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si los emplazados no comparece se les designara Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

CUARTO.- DESIGNAR como curador ad litem de los menores BRANDON ESTID HURTADO MORENO y EYLIN NAHOMI HURTADO MORENO, en el presente proceso de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, a la abogada MARYELY ARCILA MERA; profesional con registro vigente. Quien puede ser ubicada en la Calle 12 No. 3-42, oficina 305, tel: 3104714834-3719762. Email: asesoria.mayerli@gmail.com,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00001-00. UMH.- CAROLINA MORENO BENITEZ Vs. JOSE NOVILO HURTADO MARTINEZ (qepd).

La cual deberá concurrir a asumir el cargo en la forma prevista en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso.

QUINTO.- RECONOCER personería judicial a la doctora MARTA CECILIA HERNANDEZ PEÑA, con T.P. No. 122698 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 014 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, febrero01 de 2022
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064e747005a364055d511dd47fa92b7738bed8229e554c3006ef8ccfb3d43703**

Documento generado en 31/01/2022 03:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>